



CNMASC

Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Reglamento Interno

del Consejo Nacional de Mecanismos
Alternativos de Solución de Controversias

Exposición de Motivos

El presente Reglamento Interno del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, se establece en cumplimiento con la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (LGMASC), con el objetivo de proporcionar una estructura normativa clara y precisa para el funcionamiento eficiente y transparente del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (en adelante, el Consejo).

La LGMASC, promulgada con el fin de promover y regular los mecanismos alternativos de solución de controversias, establece en su marco normativo la creación de este Consejo, encargado de coordinar, supervisar y fomentar la implementación de métodos alternativos de resolución de conflictos en todo el territorio nacional. Este reglamento se diseña para garantizar que las actividades del Consejo se realicen conforme a los principios de legalidad, certeza, transparencia, eficacia y eficiencia, promovidos por la LGMASC.

El presente reglamento articula de manera detallada la organización interna, las funciones, los procedimientos y las responsabilidades de las personas integrantes del Consejo, así como de las comisiones o grupos de trabajo que de él se desprenden. Este documento normativo responde a la necesidad de un marco organizativo que permita el desarrollo ordenado de las sesiones del Consejo, la toma de decisiones informadas y la adecuada supervisión y control de los procesos inherentes a la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias.

En concordancia con los artículos y disposiciones de la LGMASC, este reglamento establece:

- La estructura orgánica del Consejo, incluyendo la integración del Pleno, la Presidencia y la Secretaría Técnica.
- Los procedimientos para la convocatoria, desarrollo y documentación de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- Las normas relativas a la creación y funcionamiento de comisiones o grupos de trabajo, tanto permanentes como transitorios.
- Las responsabilidades y deberes de los integrantes del Consejo y de las comisiones o grupos de trabajo.
- Las disposiciones relativas a la publicidad, transparencia y confidencialidad de las sesiones del Consejo.
- Los mecanismos de seguimiento y control de las decisiones y acuerdos adoptados por el Consejo.

Este reglamento es un instrumento fundamental para la operación efectiva del Consejo, asegurando que todas las acciones y decisiones se tomen con el debido respeto a los principios y objetivos de la LGMASC.

Grupos de Trabajo

Grupo 1. Reglamento Interno y Lineamientos para la Celebración de Convenios

Sergio Arturo Valls Esponda (Edomex) y **Nancy Gutiérrez Jiménez** (Hidalgo)
Ciudad de México - Chiapas - Guanajuato - Veracruz - Sinaloa - Nuevo León

Grupo 2. Lineamientos de Capacitación

Guillermo Zepeda Lecuona (Jalisco) y **Gilda Lizette Ortiz López** (Sinaloa)
Hidalgo - Poder Judicial Federal - Baja California - Baja California Sur - Campeche - Ciudad de México - Chihuahua - Nuevo León - Puebla - Querétaro - Sonora - Veracruz - Yucatán

Grupo 3. Lineamientos de evaluación, certificación, renovación, suspensión y revocación para la las personas titulares

María del Pilar Chávez Franco (Michoacán) y **Rubén Cardozo Moyrón** (Nuevo León)
Hidalgo - Poder Judicial Federal - Baja California - Baja California Sur - Campeche - Ciudad de México - Chiapas - Coahuila - Colima - Jalisco - Morelos - Nayarit - Oaxaca - Querétaro - San Luis Potosí - Sinaloa - Sonora - Tabasco - Tamaulipas - Tlaxcala - Veracruz - Yucatán - Zacatecas

Grupo 4. Lineamientos de creación, actualización y mantenimiento de la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras y Sistema de Convenios

Rafael Lobo Niembro (Poder Judicial Federal)
Campeche - Ciudad de México - Chihuahua - Nayarit - Sinaloa - Tamaulipas - Veracruz

Grupo 5: Lineamientos y bases para la participación de las personas profesionistas, académicas y especialistas a las que se refiere el artículo 12 de la presente Ley

Ana Martha Alvarado Riquelme (Ciudad de México)
Aguascalientes - Durango - Guerrero - Michoacán - Puebla - Quintana Roo - Sonora

Su correcta aplicación permitirá fortalecer la confianza en los mecanismos alternativos de solución de controversias y contribuirá a la consolidación de una cultura de paz y justicia en nuestro país.

Objetivo general

Establecer un marco normativo claro y preciso que regule el funcionamiento del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, asegurando la coordinación, supervisión y fomento de los métodos alternativos de resolución de conflictos en todo el territorio nacional, en cumplimiento con la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (LGMASC).

Objetivos específicos

- Definir la estructura orgánica del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, incluyendo la integración del Pleno, la Presidencia y la Secretaría Técnica.
- Establecer claramente las funciones y responsabilidades de cada órgano y miembro del Consejo.
- Garantizar la transparencia y eficiencia en la organización y funcionamiento del Consejo.
- Regular los procedimientos para la convocatoria, desarrollo y documentación de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- Estipular los requisitos de quórum, convocatoria y votación para la toma de decisiones.
- Asegurar la transparencia y accesibilidad de las sesiones a través de procedimientos claros de publicidad y confidencialidad.
- Normar la creación y funcionamiento de comisiones o grupos de trabajo, tanto permanentes como transitorios.
- Establecer criterios y procedimientos para la conformación y disolución de comisiones.
- Definir las responsabilidades y objetivos específicos de cada comisión o grupo de trabajo.
- Precisar las responsabilidades y deberes de los integrantes del Consejo y de las comisiones o grupos de trabajo.
- Asegurar el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de cada miembro.
- Promover la rendición de cuentas y la transparencia en el desempeño de sus funciones.
- Regular la documentación, seguimiento y control de las decisiones y acuerdos adoptados por el Consejo.
- Establecer procedimientos para el registro y gestión de actas, resoluciones y acuerdos.
- Garantizar la continuidad y efectividad en la implementación de las decisiones del Consejo.

Finalidad

La finalidad del presente reglamento es proporcionar una guía normativa que facilite la operación efectiva y transparente del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, asegurando que todas sus actividades y decisiones se realicen conforme a los principios de legalidad, certeza, transparencia, eficacia y eficiencia promovidos por la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Propósito

El propósito de este reglamento es fortalecer la confianza en los mecanismos alternativos de solución de controversias y contribuir a la consolidación de una cultura de paz y justicia en México, mediante la regulación clara y precisa del funcionamiento del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Este reglamento está diseñado para responder de manera exhaustiva a las preguntas fundamentales de “¿Qué se debe hacer y cómo se debe hacer?” en el contexto del funcionamiento del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Cada artículo, fracción y párrafo del reglamento se han formulado con el objetivo de ser explícitamente claros en cuanto a:

1. Definir claramente las acciones que deben llevarse a cabo, es decir, el qué. Esto incluye la descripción precisa de las tareas, actividades y responsabilidades inherentes a cada función dentro del Consejo y sus comisiones.
2. Establecer procedimientos específicos y detallados para realizar esas acciones, es decir, el cómo. Cada procedimiento se articula de manera que sea comprensible y aplicable, garantizando que las acciones se lleven a cabo de forma ordenada, eficiente y conforme a los principios establecidos por la LGMASC.
3. Asignar responsabilidades precisas a las personas o entidades encargadas de llevar a cabo dichas acciones, es decir, el quién. Se detallan las obligaciones de cada miembro del Consejo y de las comisiones, asegurando que todas las tareas estén claramente asignadas y que los responsables comprendan plenamente sus roles y deberes.
4. Estipular los plazos y condiciones bajo los cuales se deben realizar estas acciones, es decir, el cuándo y el dónde. El reglamento especifica los tiempos y lugares para la ejecución de las actividades, proporcionando un marco temporal y espacial claro para la realización de cada acción, lo que facilita la planificación y el seguimiento.
5. Proporcionar el marco legal y normativo que justifique y respalde estas acciones, es decir, el por qué. Cada disposición del reglamento se fundamenta en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, asegurando que todas las acciones y procedimientos estén legalmente justificados y alineados con el propósito y los principios de dicha ley.

Con este enfoque, el presente reglamento no solo regula las actividades del Consejo, sino que también promueve una cultura organizacional basada en la transparencia, la legalidad y la eficiencia. Esto contribuye significativamente a fortalecer la confianza en los mecanismos alternativos de solución de controversias y a consolidar una cultura de paz y justicia en México.

Índice



| | |
|---|-----------|
| CAPÍTULO I Disposiciones Generales | 9 |
| Artículo 1. Naturaleza y aplicabilidad del reglamento | 9 |
| Artículo 2. Definiciones | 9 |
| Artículo 3. Objetivos y funcionamiento del Consejo | 9 |
| Artículo 4. Aplicación y responsabilidades en la ejecución del Reglamento | 10 |
| Artículo 5. Revisión y aprobación de lineamientos | 11 |
| Artículo 6. Interpretación y resolución de aspectos no previstos | 11 |
| CAPÍTULO II El Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias | 13 |
| Artículo 7. Integración del Consejo Nacional | 13 |
| Artículo 8. Facultades del Consejo | 13 |
| Artículo 9. Aprobación y publicación de regulaciones del Consejo | 13 |
| Artículo 10. Obligaciones de las personas integrantes del Consejo Nacional | 13 |
| CAPÍTULO III De la estructura del Consejo Nacional | 15 |
| Artículo 11. Organización del Consejo Nacional | 15 |
| Sección Primera De la Presidencia | 15 |
| Artículo 12. Designación de la presidencia | 15 |
| Artículo 13. Suplencia de la presidencia | 16 |
| Artículo 14. Funciones de la persona titular de la presidencia | 16 |
| Artículo 15. Transparencia e informe | 17 |
| Sección Segunda De la Secretaría Técnica | 17 |
| Artículo 16. Designación de la Secretaría Técnica | 17 |
| Artículo 17. Duración y revocación del encargo | 17 |
| Artículo 18. Suplencia | 17 |
| Artículo 19. Funciones de la Secretaría Técnica | 17 |
| Artículo 20. Registro de Asistencia | 18 |
| Sección Tercera De las personas integrantes propietarias y sus representantes del Consejo Nacional | 18 |
| Artículo 21. Designación de representantes | 18 |
| Artículo 22. Criterios para personas representantes | 18 |
| Artículo 23. Limitaciones de la representación | 18 |
| Artículo 24. Derechos de voz y voto | 18 |
| Artículo 25. Asistencia a sesiones | 19 |
| Artículo 26. Retiro de representantes en presencia de titulares | 19 |
| Artículo 27. Directrices de votación para representantes | 19 |
| Artículo 28. Registro de votaciones y argumentaciones | 19 |
| CAPÍTULO IV De las Sesiones del Consejo | 20 |
| Artículo 29. Características de las Sesiones | 20 |
| Artículo 30. Objetivos de las sesiones | 20 |
| Artículo 31. Convocatoria de sesiones | 20 |
| Artículo 32. Programación de sesiones | 20 |
| Artículo 33. Quórum y toma de decisiones | 20 |
| Artículo 34. Verificación de quórum | 20 |
| Artículo 35. Presidencia de las sesiones | 20 |
| Artículo 36. Carácter público de las sesiones | 20 |

| | |
|--|-----------|
| Artículo 37. Materiales y documentación para sesiones | 21 |
| Artículo 38. Documentación de sesiones | 21 |
| Artículo 39. Invitación a personas externas | 21 |
| Artículo 40. Suspensión de sesiones | 21 |
| CAPÍTULO V De los libros del Consejo Nacional | 22 |
| Artículo 41. Registro de las personas integrantes del Consejo Nacional | 22 |
| Artículo 42. Libro de Actas | 22 |
| Artículo 43. Registro de resoluciones | 22 |
| CAPÍTULO VI De las Comisiones o Grupos de Trabajo | 23 |
| Artículo 44. Creación de comisiones y grupos de trabajo | 23 |
| Artículo 45. Tipos de comisiones y grupos de trabajo | 23 |
| Artículo 46. Funciones de las comisiones permanentes | 23 |
| Artículo 47. Los grupos de trabajo del Consejo Nacional | 23 |
| Artículo 48. Comisiones transitorias | 23 |
| Artículo 49. Conformación de las comisiones | 23 |
| Artículo 50. Representación en las comisiones | 24 |
| Artículo 51. Tipos de sesiones de las comisiones | 24 |
| Artículo 52. Quórum para sesiones de las comisiones | 24 |
| Artículo 53. Toma de decisiones | 24 |
| Artículo 54. Documentación de sesiones | 24 |
| Artículo 55. Aplicación del reglamento | 24 |
| Artículo 56. Resolución de asuntos no concluidos | 24 |
| CAPÍTULO VII Transparencia y rendición de cuenta | 25 |
| Artículo 59. Transparencia en la gestión del consejo | 25 |
| Artículo 60. Publicación de informes y resoluciones | 25 |
| Artículo 61. Mecanismos de rendición de cuentas | 25 |
| Artículo 62. Acceso a la información por parte del público | 25 |
| CAPÍTULO VIII Formación | 26 |
| Artículo 63. Programas de formación | 26 |
| Artículo 64. Recomendaciones de capacitación para las personas integrantes | 26 |
| CAPÍTULO IX Ética y conducta | 26 |
| Artículo 65. Principios éticos | 26 |
| Artículo 66. Código de conducta | 26 |
| CAPÍTULO X Relaciones internas y externas | 27 |
| Artículo 67. Relaciones internas entre comisiones y grupos de trabajo | 27 |
| Artículo 68. Coordinación con organismos externos | 27 |
| Artículo 69. Participación en foros y eventos internacionales | 27 |
| Artículo 70. Colaboración con instituciones académicas y de investigación | 27 |
| TRANSITORIOS | 27 |
| Primero | 27 |
| Segundo | 27 |
| Tercero | 27 |
| Cuarto | 27 |
| Quinto | 27 |
| Sexto | 27 |
| Séptimo | 27 |

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Naturaleza y aplicabilidad del reglamento. El presente Reglamento Interno es de orden público, interés social y de observancia general para las personas integrantes del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por:

- I. **Asistencia remota:** A la participación de las personas integrantes del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, ubicados en diversos recintos pero que se encuentran intercomunicados con motivo de una sesión, mediante el uso de herramientas tecnológicas. Las tecnologías permitidas incluirán videoconferencias, teleconferencias y otras herramientas de comunicación digital.
- II. **Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.** Los órganos del Poder Judicial de la Federación o de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, facultados para el ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y demás que resulten aplicables en sus respectivos ámbitos de competencia;
- III. **Comisión:** Es el comité especializado formado por algunas de las personas integrantes del Consejo Nacional, para tratar asuntos específicos, realizar investigaciones, proponer soluciones o tomar decisiones sobre temas concretos dentro de su ámbito de competencia.
- IV. **Consejo Nacional:** Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, es el máximo órgano colegiado, honorífico, rector en materia de políticas públicas respecto de los mecanismos alternativos de solución de controversias.
- V. **Grupos de trabajo:** Son aquellos formados por las personas integrantes del Consejo Nacional para abordar temas relacionados con los mecanismos alternativos de solución de controversias, mismos que serán designados por la Presidencia y aprobados por el Pleno del Consejo.
- VI. **Ley General:** Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
- VII. **Pleno:** Es el órgano máximo de decisión del Consejo Nacional, conformado de manera colegiada por todas las personas que lo integran. El Pleno toma decisiones por mayoría de votos de las personas integrantes presentes, siguiendo un proceso de deliberación y votación previamente establecido en este Reglamento.

VIII. Política Nacional: Conjunto de acciones, planes, proyectos o programas que identifican las necesidades y problemáticas en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias y definen los mecanismos de coordinación en el ámbito federal, estatal y municipal, para la organización y funcionamiento homogéneo de los Centros de Mecanismos Alternativos en el ámbito público y privado, de acuerdo con los principios de autonomía y división de poderes.

IX. Presidencia: Es la persona representante del Consejo Nacional en los actos y decisiones que le competen, dentro de los límites establecidos por este Reglamento y la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. La Presidencia tiene la autoridad para representar jurídicamente al Consejo Nacional.

X. Secretaría Técnica: Es la persona encargada de colaborar con la Presidencia del Consejo Nacional, en la planeación, ejecución, control y seguimiento de las funciones y atribuciones que correspondan al Consejo Nacional.

Artículo 3. Objetivos y funcionamiento del Consejo. Este Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización, coordinación, funcionamiento y operación del Consejo Nacional, así como la distribución de las facultades y atribuciones de las personas que lo integran. Para cumplir con este objetivo, se establece lo siguiente:

- I. Definir la estructura organizativa del Consejo Nacional, incluyendo las responsabilidades y funciones de cada una de las personas integrantes, asegurando una distribución equitativa y efectiva de las tareas.
- II. Establecer procedimientos específicos para la coordinación y funcionamiento del Consejo Nacional, promoviendo la colaboración y el trabajo conjunto entre las personas que lo integran.
- III. Regular la operación del Consejo Nacional mediante la implementación de normativas y políticas que faciliten la toma de decisiones y la resolución de conflictos de manera eficiente y transparente.
- IV. Promover la transparencia y la rendición de cuentas en todas las actividades del Consejo Nacional, facilitando el acceso a la información y asegurando la participación equitativa de todas las personas que lo integran.
- V. Facilitar la implementación y el desarrollo de mecanismos alternativos de solución de controversias, alineados con la Ley General y las normativas estatales pertinentes.
- VI. Establecer mecanismos de revisión y actualización periódica del reglamento, adaptándose a los cambios en el entorno legal y a las necesidades del Consejo Nacional.

Artículo 4. Aplicación y responsabilidades en la ejecución del Reglamento. La aplicación del presente Reglamento corresponde a las personas integrantes del Consejo Nacional, quienes tienen las siguientes responsabilidades:

- I. **Presidencia:** Coordinar y supervisar la aplicación general del Reglamento, y el cumplimiento de los lineamientos establecidos.
- II. **Secretaría Técnica:** Colaborar con la Presidencia en la implementación del Reglamento y

gestionar las actividades administrativas y documentales necesarias que se desarrollen en cumplimiento de las atribuciones del Consejo Nacional.

III. Comisiones: Ejecutar los trabajos asignados por el Consejo Nacional, implementar y supervisar las disposiciones del Reglamento en sus respectivas áreas de encomienda, así como llevar a cabo las actividades necesarias para el cumplimiento de estas.

IV. Integrantes del Consejo: Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, colaborar en su aplicación y participar en las actividades encomendadas al Consejo Nacional.

Adicionalmente a lo previsto en la Ley General y en este Reglamento, resultan aplicables los Lineamientos, Bases, Políticas Públicas, Acuerdos y demás normatividad de carácter general que expida el Consejo Nacional.

Artículo 5. Revisión y aprobación de lineamientos. Para la revisión y aprobación de lineamientos, bases, políticas públicas y acuerdos elaborados por el Consejo Nacional se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

V. Propuesta: Cualquiera de las personas integrantes del Consejo Nacional puede presentar propuestas de nuevos lineamientos, bases, políticas públicas o acuerdos.

VI. Revisión: Las propuestas serán asignadas a una comisión conformada por un máximo de siete personas integrantes del Consejo Nacional designadas en sesión ordinaria, para su revisión, las que serán seleccionadas de conformidad con la temática de análisis, atendiendo la experiencia y recurrencia de casos en los Centros Públicos. El plazo para presentar el resultado de la revisión será determinado en la misma sesión por el Consejo Nacional.

VII. Consulta: Se podrán realizar consultas públicas con personas expertas o especialistas en materias diferentes a los mecanismos alternativos, para obtener retroalimentación sobre la propuesta, en términos de los lineamientos respectivos.

VIII. Aprobación: Las propuestas revisadas y consultadas serán sometidas a votación del pleno del Consejo.

IX. Publicación: El presente reglamento, los lineamientos, bases, políticas públicas y acuerdos aprobados, se publicarán en los medios oficiales, previa autorización correspondiente de los Poderes Judiciales o instancia a la que pertenezcan los Centros Públicos para su difusión.

Artículo 6. Interpretación y resolución de aspectos no previstos. La interpretación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, así como la atención a cualquier aspecto no previsto en el mismo, estará a cargo del Consejo Nacional, quien resolverá lo conducente. El procedimiento para la interpretación se llevará a cabo de la siguiente forma:

- I. Cualquier persona integrante del Consejo Nacional que identifique una disposición que requiera interpretación o un aspecto no previsto en el reglamento deberá notificarlo a la Secretaría Técnica, quien lo comunicará en un plazo no mayor de 10 días hábiles a todas las personas integrantes del Consejo, para conformar una comisión consultiva de carácter temporal.

- II. La comisión consultiva se conformará con un máximo de siete personas integrantes del Consejo Nacional, preferentemente con experiencia en la temática a interpretar, quienes contarán con término de 30 días hábiles, para emitir una opinión técnica.
- III. El Consejo Nacional recibirá y deliberará sobre la recomendación de la comisión, a través de una discusión informada.
- IV. La resolución será tomada por mayoría simple de las personas integrantes del Consejo Nacional que estén presentes en la sesión.



CAPÍTULO II

El Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 7. Integración del Consejo Nacional. El Consejo Nacional se integra con las personas titulares de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de los Poderes Judiciales de la Federación y de las entidades federativas, quienes podrán designar en su ausencia a una persona representante para concurrir a las sesiones con voz y voto.

Artículo 8. Facultades del Consejo. El Consejo Nacional ejercerá las siguientes facultades, además de las establecidas en la Ley General:

- I. Diseñar y promover políticas públicas para fortalecer y facilitar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con la Ley General.
- II. Expedir la normatividad correspondiente para la operación y funcionamiento del Consejo Nacional, de conformidad con la Ley General;
- III. Ofrecer asesoría y orientación no vinculante, a solicitud de Centros Públicos, sobre la observancia y cumplimiento de políticas públicas emitidas por el Consejo y la armonización de legislación local relacionada con mecanismos alternativos de solución de controversias.
- IV. Emitir lineamientos que especifiquen los datos mínimos de identificación para los expedientes de asuntos tramitados en los Centros Públicos, conforme a lo estipulado en el artículo 73 de la Ley General.
- V. Formular las opiniones técnicas que le sean solicitadas sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias.
- VI. Ejercer las demás facultades que estén previstas en la Ley General o que sean necesarias para el cumplimiento de ésta.

Artículo 9. Aprobación y publicación de regulaciones del Consejo. El presente Reglamento, así como los Lineamientos, Bases y Políticas Públicas y cualquier otra normatividad de carácter general que sea emitida por el Consejo Nacional, deberá de contar con la previa aprobación de la mayoría calificada de sus integrantes, y una vez realizado lo anterior se publicarán en los medios oficiales, previa autorización correspondiente de los Poderes Judiciales o de la instancia a la que pertenezcan los Centros Públicos para su difusión.

Artículo 10. Obligaciones de las personas integrantes del Consejo Nacional. Las personas integrantes del Consejo tienen las siguientes obligaciones:

- I. Enviar a la Secretaría Técnica, en los plazos indicados en el presente Reglamento, las propuestas de asuntos para el orden del día, que requieran consideración del Consejo Nacional, debidamente justificadas y con los anexos correspondientes.
- II. Asistir a las sesiones convocadas, ya sea personalmente o vía remota. En caso de ausencia, se deberá notificar inmediatamente a la Secretaría Técnica y designar a la persona representante, previamente autorizada, para participar en la toma de decisiones.
- III. Analizar, discutir y opinar sobre los asuntos del orden del día durante las sesiones, así como votar o abstenerse según corresponda.
- IV. Abstenerse de participar en asuntos con potencial conflicto de interés o cuando la información presentada no permita emitir un voto razonado respecto del caso puesto a consideración, lo cual deberá informar de manera inmediata a las personas integrantes del Consejo Nacional, sin que en ninguna circunstancia se realice en forma posterior a la conclusión de la sesión a efecto de que sus razones sean incluidas en el Acta correspondiente.
- V. Firmar la lista de asistencia de cada sesión, verificando su correcta inscripción para efectos de quórum y validez de las decisiones tomadas.
- VI. Revisar los documentos relacionados con los temas del orden del día y las actas de sesiones, y emitir comentarios o modificaciones que contribuyan a la calidad de su integración.
- VII. Proponer modificaciones a las normativas existentes del Consejo Nacional o la creación de nuevas necesarias para su operación y funcionamiento eficaz, así como para la aplicación adecuada de la Ley General, facilitando así el cumplimiento de los objetivos.
- VIII. Aportar elementos para la toma de decisiones sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración, basados en análisis objetivos y fundamentados.
- IX. Enviar a la Secretaría Técnica, dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento la documentación que respalde los asuntos listados en el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- X. Participar en las comisiones y grupos de trabajo establecidos por el Pleno del Consejo Nacional.
- XI. Designar a representantes para los grupos de trabajo formados, contribuyendo activamente al trabajo colaborativo y a la consecución de los objetivos del Consejo Nacional.
- XII. Auxiliar en la definición e implementación de políticas públicas y otros acuerdos adoptados por el Consejo Nacional, de conformidad con las disposiciones de la Ley General y la normativa aplicable.
- XIII. Regirse bajo los principios rectores de certeza, legalidad, integridad, objetividad, profesionalismo, eficacia, eficiencia y transparencia.

CAPÍTULO III

De la estructura del Consejo Nacional

Artículo 11. Organización del Consejo Nacional.

El Consejo Nacional se integra por:

- I. Pleno de Consejo;
- II. Presidencia; y,
- III. Secretaría Técnica

El Consejo Nacional estará representado por la Presidencia, la cual recaerá en una persona titular de un Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial Federal o de las entidades federativas.

Sección Primera De la Presidencia

Artículo 12. Designación de la presidencia. El Consejo Nacional será presidido por una persona Titular de un Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial Federal o de las Entidades Federativas, quien se regirá por los principios de certeza, legalidad, integridad, objetividad, profesionalismo, eficacia, eficiencia y transparencia. La Presidencia deberá garantizar el cumplimiento de sus funciones y atribuciones del Consejo Nacional con apego a la normatividad aplicable, para lo cual podrá adoptar las decisiones pertinentes dentro de su esfera de facultades.

La designación de la Presidencia del Consejo Nacional será con el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes y durará en su encargo tres años, podrá reelegirse por una sola ocasión, hasta un período igual de tres años y tendrán un carácter honorífico, al igual que sus suplentes.

El proceso de designación de la Presidencia se llevará a cabo en una sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Nacional, convocada en términos del presente Reglamento y se incluirá en un punto del orden del día.

Las personas que pretendan ser candidatas a la Presidencia deberán presentar su postulación por escrito, acompañada de un plan de trabajo que detalle sus propuestas y objetivos para el período de su mandato, así como el visto bueno del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas o de la institución a la que pertenezcan, según la normativa aplicable.

La votación será secreta y se realizará mediante papeletas, las cuales serán contadas por una comisión designada al efecto, garantizando la transparencia y confidencialidad del proceso.

Para la elección, la persona candidata deberá obtener al menos dos terceras partes de los votos de quienes integran el Consejo Nacional. En caso de no alcanzarse esta mayoría, se procederá a una segunda ronda de votaciones entre las dos personas candidatas con mayor número de votos, por lo que será electa quien obtenga el voto de la mayoría simple de los integrantes presentes.

El resultado de la votación se consignará en el acta de la sesión, detallando el procedimiento seguido y el resultado obtenido.

En caso de renuncia, incapacidad permanente o cualquier otra circunstancia que impida a la persona titular de la Presidencia ejercer sus funciones, se convocará a una nueva sesión para la elección de una que la sustituya, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la designación original.

Artículo 13. Suplencia de la presidencia. La persona titular de la Presidencia ejercerá la representación jurídica del Consejo Nacional y durante sus ausencias, contará con una persona suplente, que será designada por el Pleno del Consejo Nacional de entre las personas integrantes. Su nombramiento puede ser revocado por no cumplir con las funciones establecidas en este reglamento en cualquier momento por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Nacional, para lo cual se convocará a sesión extraordinaria.

Artículo 14. Funciones de la persona titular de la Presidencia

La Presidencia del Consejo Nacional, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Pleno del Consejo Nacional;
- II. Proponer a la Secretaría Técnica;
- III. Representar jurídicamente al Consejo Nacional;
- IV. Convocar a las sesiones ordinarias estableciendo el lugar, fecha y hora de las mismas, de conformidad al calendario aprobado previamente;
- V. Suscribir las convocatorias de sesiones extraordinarias a solicitud de las personas integrantes del Consejo Nacional;
- VI. Coordinar los trabajos y sesiones del Consejo Nacional;
- VII. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- VIII. Integrar asuntos en el orden del día a solicitud de las personas integrantes o por propia iniciativa;
- IX. Definir la lista de personas invitadas con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Nacional, de conformidad con las circunstancias y necesidades del órgano colegiado;
- X. Firmar las actas y supervisar la documentación relacionada con las sesiones;
- XI. Proponer la creación de grupos de trabajo, así como comisiones para el cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional según sea el caso;
- XII. Mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales pertinentes;

XIII. Rendir un informe anual a las personas integrantes del Consejo Nacional;

XIV. Gestionar estudios, análisis e investigaciones relevantes;

XV. Suscribir correspondencia oficial y pronunciamientos del Consejo Nacional;

XVI. Presentar propuestas de proyectos, reformas y programas para mejorar el funcionamiento del Consejo Nacional;

XVII. Suscribir convenios de colaboración con diferentes instituciones educativas y profesionales, así como sociedad civil;

XVIII. Dar respuestas a las solicitudes de información pública, que le sean requeridas al Consejo Nacional; y

XIX. Cumplir con cualquier otra función necesaria para el ejercicio adecuado de sus responsabilidades.

Artículo 15. Transparencia e informe. La persona titular de la presidencia garantizará el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, con apego a la normatividad vigente; adoptará las decisiones que le correspondan dentro de su ámbito de competencia y reportará sus actividades al Consejo Nacional, mediante informes presentados en las sesiones ordinarias.

La persona titular de la presidencia rendirá al Consejo Nacional el informe anual de actividades y resultados, en la última sesión ordinaria que celebre el Consejo, cada año.

Sección Segunda De la Secretaría Técnica

Artículo 16. Designación de la Secretaría Técnica. El Consejo Nacional contará con una Secretaría Técnica, cuya persona titular será designada a propuesta de la Presidencia de entre los titulares que formen parte del Consejo Nacional, y aprobada por mayoría simple de las personas integrantes.

Artículo 17. Duración y revocación del encargo. La persona titular de la Secretaría Técnica ejercerá su cargo durante tres años y podrá ser reelegida una vez por un período adicional de tres años. Su nombramiento puede ser revocado en cualquier momento por mayoría simple del Consejo Nacional.

Artículo 18. Suplencia. La Secretaría Técnica designará a una persona suplente de entre las personas integrantes del Consejo Nacional, para cubrir sus ausencias.

Artículo 19. Funciones de la Secretaría Técnica. La persona titular de la Secretaría Técnica, junto con su suplente, tienen las siguientes funciones:

- I. Organizar el calendario de sesiones ordinarias del Consejo Nacional y el orden del día de las mismas, que incluya todos los asuntos a tratar y que sean informados con suficiente antelación a las personas integrantes del Consejo.
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, preparar y enviar las convocatorias, el orden

del día, así como la documentación correspondiente a los temas que se abordarán en tiempo y forma.

- III. Documentar las sesiones del Consejo Nacional, incluyendo la elaboración y firma de actas, que describan las deliberaciones, acuerdos y resoluciones tomadas durante las sesiones.
- IV. Mantener actualizados los registros de asistencia, actas y archivos del Consejo Nacional, asegurando su organización, accesibilidad y conservación conforme a las normativas aplicables
- V. Certificar los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional, emitir los documentos oficiales, dar fe de las decisiones tomadas y facilitar la implementación y seguimiento de éstos.
- VI. Informar la asistencia a las sesiones ordinarias, así como las ausencias debido a fuerza mayor o caso fortuito, con el fin de mantener informadas a las personas integrantes del Consejo Nacional.
- VII. Cualquier otra función necesaria para dar seguimiento a las actividades encomendadas al Consejo Nacional.

Artículo 20. Registro de Asistencia. La Secretaría Técnica llevará un registro actualizado de las asistencias e inasistencias de las personas integrantes del Consejo Nacional a las sesiones. En caso de tres o más inasistencias, la Presidencia exhortará a la persona titular del Centro Público correspondiente o a la persona titular del Poder Judicial en el que se encuentre su adscripción y de considerarse oportuno, se designe a la persona que lo represente en las sesiones del Consejo Nacional, para cumplir con la asistencia regular requerida para la celebración de las sesiones.

Sección Tercera

De las personas integrantes propietarias y sus representantes del Consejo Nacional

Artículo 21. Designación de representantes. Las personas integrantes propietarias del Consejo Nacional deben designar a su respectiva persona representante para concurrir a las sesiones con voz y voto, comunicando esta designación por escrito a la Secretaría Técnica al menos tres días hábiles antes de la sesión correspondiente. En caso de cambios en la designación de su representante, esto también debe ser notificado de manera similar.

Artículo 22. Criterios para personas representantes. La persona representante designada deberá preferentemente ocupar un nivel jerárquico inmediatamente inferior al de la persona titular o poseer la condición de servidora pública del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas correspondientes, asegurando que tenga facultades de decisión.

Artículo 23. Limitaciones de la representación. Una persona representante podrá suplir únicamente a la persona integrante propietaria que la designó, y no podrá actuar como representante para más de una persona integrante al mismo tiempo.

Artículo 24. Derechos de voz y voto. Cada persona integrante del Consejo Nacional, ya sea propietaria o representante, tendrá derecho de voz y un solo voto en las sesiones.

Artículo 25. Asistencia a sesiones. Las personas titulares de los Centros Públicos que integran el Consejo

Nacional como propietarias, deberán asistir a las sesiones del Consejo, y pueden ser suplidas por las personas representantes designadas, ya sea de forma presencial o vía remota.

Artículo 26. Retiro de representantes en presencia de titulares. En situaciones donde la persona representante y la propietaria asistan a una sesión, la representante deberá retirarse para permitir la participación exclusiva de la persona propietaria.

Artículo 27. Directrices de votación para representantes. Las personas integrantes propietarias pueden instruir a sus representantes sobre cómo votar o abstenerse en los asuntos del orden del día que se discutan en el Pleno del Consejo Nacional.

Artículo 28. Registro de votaciones y argumentaciones. Las decisiones de votar en contra o abstenerse, tomadas tanto por personas integrantes propietarias o sus representantes, deberán constar en el acta de la sesión, con la justificación que se exponga. Se podrán realizar votos concurrentes o votos particulares, los cuales deberán estar debidamente fundamentados y argumentados.



CAPÍTULO IV

De las Sesiones del Consejo

Artículo 29. Características de las Sesiones. Las sesiones del Consejo Nacional podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 30. Objetivos de las sesiones. Las sesiones del Consejo Nacional tienen como objetivo deliberar, analizar y decidir sobre los asuntos de su competencia, siendo atribución de la Secretaría Técnica preparar la agenda para cada sesión.

Artículo 31. Convocatoria de sesiones. Las convocatorias para sesiones ordinarias deberán enviarse con al menos veinte días hábiles de anticipación y para las sesiones extraordinarias con al menos setenta y dos horas de anticipación.

Artículo 32. Programación de sesiones. El Consejo Nacional se reunirá ordinariamente al menos cuatro veces al año y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

La Secretaría Técnica preparará un calendario provisional para el año siguiente, sujeto a aprobación del Consejo Nacional al final de cada año.

La Presidencia podrá proponer cambios al calendario, que deberán ser aprobados por mayoría simple del Pleno del Consejo Nacional.

Artículo 33. Quórum y toma de decisiones. El quórum para las sesiones del Consejo Nacional será de la mitad más una de las personas integrantes; las decisiones se tomarán por mayoría simple de las presentes. Para tomar decisiones, se requiere la mayoría simple de las personas integrantes presentes en cualquier sesión, ordinaria o extraordinaria con excepción de lo previsto en los artículos 9 y 12 de este Reglamento.

Artículo 34. Verificación de quórum. Al inicio de cada sesión se levantará una lista de asistencia para verificar el quórum. Si no se alcanza el quórum, la sesión se pospondrá por no más de 48 horas. Si persiste la falta de quórum, se convocará una sesión extraordinaria con al menos cinco días hábiles de antelación.

Artículo 35. Presidencia de las sesiones. La presencia de la persona titular de la Presidencia o su representante es necesaria para llevar a cabo las sesiones. Si ambas personas están ausentes, el Pleno del Consejo Nacional designará a una persona integrante para que presida la sesión, por esa ocasión.

Artículo 36. Carácter público de las sesiones. Todas las sesiones serán públicas y transmitidas en vivo, salvo que la naturaleza de los temas a tratar requiera confidencialidad.

Artículo 37. Materiales y documentación para sesiones. Las convocatorias deben incluir el orden del día y toda la documentación soporte, la cual deberá enviarse a la Secretaría Técnica con un plazo máximo de quince días hábiles, para su distribución a las personas integrantes del Consejo Nacional. Una vez emitida la convocatoria no se podrá modificar el orden del día, a excepción de la integración de los asuntos generales.

Artículo 38. Documentación de sesiones. La Secretaría Técnica será responsable de documentar las sesiones, incluyendo la preparación y las firmas de las actas por quienes participen en las sesiones del Consejo Nacional.

Artículo 39. Invitación a personas externas. La Presidencia del Consejo Nacional, por sí misma o a petición de cualquiera de las personas integrantes de dicho órgano colegiado, podrán invitar a las sesiones, cuando así lo considere conveniente, en calidad de invitadas, a personas representantes del sector público, social o privado, instituciones académicas, personas facilitadoras privadas, profesionales especialistas, organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales, barras y asociaciones de profesionistas, que, por sus actividades tengan vinculación con algún o algunos de los temas que se deban analizar en el Consejo Nacional, en los términos establecidos en los Lineamientos expedidos para tal efecto.

Quienes concurran a las sesiones, tendrán derecho de voz, pero no de voto, informando de ello a la Secretaría Técnica. En tal caso, la misma, hará la aclaración respectiva al inicio de la sesión correspondiente.

Artículo 40. Suspensión de sesiones. En caso de la suspensión de una sesión ordinaria o extraordinaria por causas de fuerza mayor u otras razones, la Secretaría Técnica deberá documentar las causas y comunicar las acciones para reprogramar la sesión en un término no mayor de diez días hábiles.



CAPÍTULO V

De los libros del Consejo Nacional

Artículo 41. Registro de las personas integrantes del Consejo Nacional. La Secretaría Técnica mantendrá un libro actualizado con los datos de las personas integrantes del Consejo, incluyendo su nombre, cargo, Centro Público al que pertenecen, y cualquier cambio en la titularidad, así como la designación de representantes y sus respectivos cargos.

Artículo 42. Libro de Actas. La Secretaría Técnica llevará el libro de actas del Consejo Nacional, asegurando su guarda, custodia y conservación. Este libro incluirá las actas de todas las sesiones del Consejo Nacional, debidamente requisitadas.

Artículo 43. Registro de resoluciones. La Secretaría Técnica llevará un registro de las resoluciones adoptadas en cada sesión del Consejo Nacional, mediante un libro electrónico que garantice la seguridad, integridad y accesibilidad de la información.



CAPÍTULO VI

De las Comisiones o Grupos de Trabajo

Artículo 44. Creación de comisiones y grupos de trabajo. El Consejo Nacional establecerá comisiones o grupos de trabajo para el análisis, revisión y elaboración de proyectos de lineamientos, bases, políticas públicas y demás normatividad de carácter general. También podrán atender temas específicos según lo considere necesario el Consejo Nacional.

Artículo 45. Tipos de comisiones y grupos de trabajo. Las comisiones o grupos de trabajo podrán ser permanentes o transitorios, de acuerdo con las necesidades del Consejo Nacional.

Artículo 46. Funciones de las comisiones permanentes. Las comisiones permanentes serán aquellas establecidas en el Reglamento y se encargarán del análisis, atención y seguimiento constante de los temas específicos. Desarrollarán y documentarán procedimientos operativos, que presentarán de forma semestral o cuando sean requeridos para ello en caso de circunstancias extraordinarias al Consejo Nacional para su aprobación.

Artículo 47. Los grupos de trabajo del Consejo Nacional

Los grupos de trabajo permanentes del Consejo Nacional son:

- I. Capacitación para personas facilitadoras.
- II. Evaluación, certificación, suspensión y revocación para personas facilitadoras.
- III. Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras.
- IV. Sistema de Convenios Nacional y Estatal.
- V. Participación de profesionistas, académicos y especialistas en sesiones del Consejo.
- VI. Convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para capacitación.
- VII. Reglamento del Consejo Nacional y políticas públicas.
- VIII. Asesoría de los integrantes del Consejo Nacional.

Artículo 48. Comisiones transitorias. Las comisiones transitorias se establecerán para atender temas específicos de carácter temporal que surjan en las sesiones del Consejo Nacional o por solicitud de alguna persona integrante, y requerirán la aprobación por mayoría simple.

Artículo 49. Conformación de las comisiones. Las comisiones, sean permanentes o transitorias, estarán conformadas por al menos cinco personas integrantes del Consejo Nacional, incluyendo una Coordinadora y una Secretaría, elegidas por las personas que integran la comisión, al momento de su instalación.

Artículo 50. Representación en las comisiones. Las personas representantes designadas previamente por las personas propietarias en las sesiones podrán actuar en su nombre en las comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 51. Tipos de sesiones de las comisiones. Las sesiones de las comisiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, según lo requiera la carga de trabajo y las necesidades específicas.

Artículo 52. Quórum para sesiones de las comisiones. Para declarar legalmente instalada una sesión ordinaria en primera o segunda convocatoria, se requerirá la mayoría de sus integrantes. Para una sesión extraordinaria, será necesario contar con al menos cuatro integrantes, incluyendo a la persona coordinadora.

Artículo 53. Toma de decisiones. Las resoluciones de las comisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes.

Artículo 54. Documentación de sesiones. La secretaria de la comisión levantará un acta de cada sesión, registrando las resoluciones y acuerdos adoptados. Estas actas serán firmadas por la persona coordinadora y la secretaria, y almacenadas en un archivo electrónico seguro y accesible para todas las personas integrantes del Consejo Nacional.

Artículo 55. Aplicación del reglamento. Las sesiones de las comisiones o grupos de trabajo se regirán por las disposiciones aplicables del presente Reglamento.

Artículo 56. Resolución de asuntos no concluidos. Cuando una comisión no pueda emitir una resolución sobre un asunto, deberá informar al pleno del Consejo Nacional para que éste emita una resolución final.

Artículo 57. Presentación de proyectos y resultados. Tras concluir el análisis, revisión o elaboración de proyectos de Lineamientos, Bases, Políticas Públicas, o cualquier otra normatividad de carácter general, las comisiones o grupos de trabajo presentarán los proyectos al Pleno del Consejo Nacional para su consideración y, en su caso, aprobación.

Al concluir el análisis, atención o seguimiento de cualquier tema o asunto específico, las comisiones o grupos de trabajo informarán al Consejo Nacional sobre los resultados obtenidos.

En los casos que los proyectos sean elaborados por terceras personas y no directamente por la comisión o grupo de trabajo, y estos han sido analizados y revisados por la comisión o grupo de trabajo, emitirán una opinión, la cual es necesaria para que los proyectos sean en su caso, aprobados por el Consejo Nacional.

La participación de terceras personas debe ser previamente aprobada por quienes integran el Consejo Nacional, de conformidad con los lineamientos emitidos para tal efecto.

CAPÍTULO VII

Transparencia y rendición de cuentas

Artículo 58. Transparencia en la gestión del consejo. El Consejo Nacional garantizará la transparencia en todas sus actividades, las decisiones que se tomen estarán documentadas y a disposición para todas las personas, a través de los medios oficiales y en formato accesible.

Artículo 59. Publicación de informes y resoluciones. Todas las resoluciones e informes del Consejo Nacional serán publicados de manera regular en el portal oficial del Consejo, con el fin de garantizar el acceso público a los documentos, salvo que se trate de información confidencial.

Cuando sea confidencial, deberá mencionarse esa característica, pero no podría negarse la información, de conformidad a la normatividad aplicable en materia de transparencia.

Artículo 60. Mecanismos de rendición de cuentas. El Consejo Nacional implementará mecanismos de rendición de cuentas, incluyendo la presentación de informes anuales de actividades y resultados a las partes interesadas, y establecerá métodos de supervisión continua de sus actividades.

Artículo 61. Acceso a la información por parte del público. El Consejo Nacional a través de la Presidencia, facilitará el acceso del público a la información, mediante solicitudes formales y dentro de los límites establecidos por la ley, para garantizar el derecho a la información y promover la participación ciudadana.

CAPÍTULO VIII

Formación

Artículo 62. Programas de formación. El Consejo Nacional desarrollará y mantendrá programas de formación continua para las personas integrantes y de quienes forman parte de sus Centros Públicos, así como de los Centros Privados, a efecto de fortalecer el desarrollo de habilidades y conocimientos en mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 63. Recomendaciones de capacitación para las personas integrantes. Todas las personas integrantes del Consejo Nacional recibirán la invitación de participar en programas de capacitación, con el fin de mantener actualizadas sus competencias y habilidades en el ámbito de su responsabilidad.

CAPÍTULO IX

Ética y conducta

Artículo 64. Principios éticos. Las personas integrantes del Consejo Nacional deberán adherirse a principios éticos fundamentales, tales como integridad, imparcialidad y responsabilidad, en el desempeño de sus funciones.

Artículo 65. Código de conducta. El Consejo Nacional adoptará un código de conducta que defina las expectativas y estándares de comportamiento de sus integrantes, con la finalidad de fomentar un ambiente de trabajo profesional y respetuoso.

CAPÍTULO X

Relaciones internas y externas

Artículo 66. Relaciones internas entre comisiones y grupos de trabajo. El Consejo Nacional fomentará la colaboración y comunicación efectiva entre sus comisiones y grupos de trabajo, para lograr una coordinación fluida en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 67. Coordinación con organismos externos. El Consejo Nacional establecerá relaciones de colaboración con organismos externos, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer la implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Artículo 68. Participación en foros y eventos internacionales. Las personas integrantes del Consejo Nacional podrán participar en foros y eventos internacionales, representando los intereses del mismo y promoviendo el intercambio de conocimientos y mejores prácticas.

Artículo 69. Colaboración con instituciones académicas y de investigación. El Consejo Nacional colaborará con instituciones académicas y de investigación en proyectos que contribuyan al desarrollo y mejora de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento interno, entrará en vigor al día 4 de marzo de 2025.

Segundo. Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a todas las personas integrantes del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como a los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial Federal y de las entidades federativas, a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Las personas integrantes del Consejo y los Centros Públicos deberán asegurar el cumplimiento y la implementación de las disposiciones establecidas en este reglamento.

Cuarto. Se ordena la difusión del presente reglamento interno en la página web del Consejo Nacional, así como en las redes sociales del mismo para su publicidad.

Quinto. Las personas titulares de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial Federal y de las entidades federativas integrantes del Consejo Nacional, tendrán la obligación de gestionar ante la autoridad que corresponda la autorización para publicar el presente Reglamento Interno en sus respectivos órganos oficiales de difusión dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de su entrada en vigor. Adicionalmente, deberán asegurar la disponibilidad del reglamento en formato digital en los sitios web oficiales de los respectivos Centros Públicos para facilitar el acceso y consulta pública.

Dialogando
somos

MASC

